

# Póliza de Cumplimiento a favor de Empresas de Servicios Públicos E.S.P

---



**Apreciado Asegurado:**  
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma  
detenida la información contenida en este clausulado.

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P EMPRESAS INDUSTRIALES – COMERCIALES DEL ESTADO

## CONDICIONES GENERALES

**NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. O A LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CONTRATANTE, BENEFICIARIA DE ESTA PÓLIZA QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ EL ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE ADELANTE SE ESTIPULAN.

### CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS Y EXCLUSIONES

#### a. AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

POR ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, TÉRMINOS DE REFERENCIA O INVITACIÓN Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACIÓN.

#### b. AMPARO DE ANTICIPO

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO PREVÉ CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE, AQUEL PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO DEL MISMO, QUE SE SUMINISTRÓ POR ADELANTADO PARA, ENTRE OTROS, LA

INICIACIÓN DE LOS PRIMEROS TRABAJOS, COMPRA DE MATERIALES, PAGO DE SALARIOS, PROVEEDORES, ETC.

**PARÁGRAFO:** EN LOS EVENTOS EN LOS CUALES NO SE ENCUENTRE PACTADA UNA FÓRMULA DE AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE ESTA COBERTURA, SE IMPUTARÁ A ESTA LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS Y OBRAS EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA QUE SEAN ACEPTADAS POR EL ASEGURADO.

#### c. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE ASEGURA CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA EN SU OBLIGACIÓN DE REINTEGRAR LOS DINEROS RECIBIDOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO CUANDO A ELLO HAY LUGAR; ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, LA RETRIBUCIÓN PARCIAL QUE EL CONTRATISTA RECIBE COMO PARTE DE PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

|              |                                     |                           |                        |         |   |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|---|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-ESTATAL6 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-EMPRES01 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |

**d. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

POR ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

COMPRENDE ADEMÁS EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

**PARÁGRAFO:** LA CLÁUSULA PENAL SE DESCONTARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL ASEGURADO HUBIERA ACEPTADO.

**e. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL A CARGO DEL CONTRATISTA, DE AQUELLOS TRABAJADORES UTILIZADOS EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, QUE PUEDA LLEGAR A SER EXIGIBLE AL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA SOLIDARIDAD PATRONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

**f. AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA**

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIOROS QUE SUFRA LA OBRA, EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y OBSERVANDO LAS NORMAS DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA, QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA Y QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA LA CUAL SE EJECUTÓ, PREVIA CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS A REPARAR.

CUANDO SE TRATE DE CONSTRUCCIONES HORIZONTALES Y/O VERTICALES, LA

ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

**PARÁGRAFO:** ESTE AMPARO ENTRARÁ A OPERAR UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y POR LO TANTO **SE SUSCRIBA EL ACTA DE ENTREGA FINAL DE OBRA Y/O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.** LOS AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y ESTABILIDAD SON EXCLUYENTES ENTRE SI.

**g. AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO**

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE AVALA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, OCASIONADO POR LA NO OBSERVANCIA, DILIGENCIA Y CUIDADO QUE EL CONTRATISTA DEBE TENER, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

**h. AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS**

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, FRENTE A SU OBLIGACIÓN DE REPARAR, CORREGIR O SANEAR LOS BIENES ENTREGADOS, CUANDO ESTOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS CONTRATADOS.

**i. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS**

POR ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, FRENTE A SU OBLIGACIÓN DE SUBSANAR EL DEFICIENTE O INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS Y/O INSTALADOS, POR NO ESTAR AJUSTADOS A LAS CONDICIONES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

|              |                                     |                           |                        |         |   |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|---|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-ESTATAL6 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-EMPRES01 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |

ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y SIEMPRE QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE FUNCIONAMIENTO E INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SUMINISTRADAS POR EL FABRICANTE Y/O PROVEEDOR.

**j. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS**

POR ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PRECAVE CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

**k. OTROS AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ OTORGAR AL ASEGURADO LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA MISMA.

**EXCLUSIONES**

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- a. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
- b. LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ACEPTADAS POR LA ASEGURADORA A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

**c. CUANDO SE LLEVE A CABO EL CAMBIO DE ASEGURADO / BENEFICIARIO O**

**CONTRATISTA, SEÑALADO EN ESTA PÓLIZA, SIN QUE PREVIAMENTE SE HUBIERA NOTIFICADO A LA ASEGURADORA DE LA CORRESPONDIENTE CESIÓN, ACEPTADA A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.**

d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA O AL ASEGURADO DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

e. EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

f. GARANTIAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/O PAGO DE SUMAS DE CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATO O DE TÍTULOS VALORES.

g. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, EN SU OBLIGACIÓN DE CONTRATAR OTROS SEGUROS.

h. LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS, SUFRIDOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO: LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES, SUBJETIVOS, EVENTUALES, HIPOTÉTICOS, ETC.

i. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO.

j. EN EL AMPARO DE ESTABILIDAD SE EXCLUYEN LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE OBRAS CONTRATADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

|              |                                     |                           |                        |         |   |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|---|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-ESTATAL6 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-EMPRES01 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |

## CLÁUSULA SEGUNDA - INDEMNIDAD

LA ASEGURADORA MANTENDRÁ INDEMNAR AL ASEGURADO ÚNICAMENTE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DENTRO DE LOS AMPAROS Y VIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y DEFINIDOS EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

## CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD FISCAL

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PADECIDOS POR EL ASEGURADO, DEDUCIDOS EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE QUE DICHS PERJUICIOS SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA. ASÍ MISMO, LA AFECTACIÓN DEL RESPECTIVO AMPARO, DEBE HACERSE CON SUJECCIÓN AL ALCANCE Y CONTENIDO DE LAS COBERTURAS OTORGADAS EN ESTE SEGURO, LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, EL LÍMITE DE LOS CORRESPONDIENTES VALORES ASEGURADOS Y QUE LA RECLAMACIÓN SE EFECTUE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA CONDICIÓN QUINTA DE ESTE CLAUSULADO.

## CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS; LA VIGENCIA NO PODRÁ SER INFERIOR AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

POR LO TANTO, NO HABRÁ LUGAR A LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA EN LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

## CLÁUSULA QUINTA – SINIESTRO

DE ACUERDO CON EL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, POR LO TANTO EL ASEGURADO, MEDIANTE COMUNICACIÓN ENTREGADA A LA ASEGURADORA, PRESENTARÁ RECLAMACIÓN FORMAL ACOMPAÑADA DE LAS PRUEBAS QUE ACREDITAN LA SOLICITUD.

**PARÁGRAFO:** PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PÓLIZA POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLÁUSULA PENAL: EL ASEGURADO DEBE APLICAR EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

EL ASEGURADO LE COMUNICARÁ POR ESCRITO AL CONTRATISTA Y A LA ASEGURADORA, QUE AQUEL, INCURRIÓ EN UNA CAUSAL DE MORA O INCUMPLIMIENTO EN ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO, CON EL FIN DE QUE LAS PARTES SE PRONUNCIEN SOBRE EL PARTICULAR.

EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE UNA MULTA O APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, EL ASEGURADO DEBE DESCONTARLOS MONTOS RECLAMADOS, DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA Y EN CASO DE QUE ESTOS NO SEAN SUFICIENTES, PODRÁ SOLICITAR LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA.

## CLÁUSULA SEXTA – PAGO DE SINIESTRO

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN FORMALMENTE PRESENTADA POR EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO 1:** EN TODOS LOS EVENTOS DE SINIESTRO, LA ASEGURADORA PODRÁ

|              |                                     |                           |                        |         |   |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|---|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-ESTATAL6 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-EMPRES01 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |

OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN CONTINUANDO CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SIN QUE LO ANTERIOR IMPLIQUE PARA LA ASEGURADORA CESIÓN DEL CONTRATO NI SOLIDARIDAD RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 2:** SI EL ASEGURADO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE, Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN SE COMPENSARÁ EN EL MONTO DE DICHA DEUDA SIEMPRE QUE ESTA SEA LEGALMENTE PROCEDENTE.

**PARÁGRAFO 3:** CON FUNDAMENTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACERTADO POR EL ASEGURADO, QUE EL PAGO DEL SINIESTRO SE SUJETARÁ A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS Y NO OPERARÁ LA FIGURA DE PAGO A PRIMER REQUERIMIENTO O INCONDICIONAL, NI NINGÚN OTRO PROCEDIMIENTO DIFERENTE AL SEÑALADO EN ESTAS CONDICIONES GENERALES.

**PARÁGRAFO 4:** LOS MONTOS ASEGURADOS A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES AMPAROS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS DE MODIFICACIÓN, UNA VEZ PAGADO EL SINIESTRO, SE REESTABLECERÁN A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, SIEMPRE Y CUANDO LA ASEGURADORA ACEPTE DICHO RESTABLECIMIENTO, A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO O ANEXO CORRESPONDIENTE.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERÁ EN NINGUN CASO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS.

**CLÁUSULA OCTAVA. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY Y EL CONTRATO LE CONFIERE.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION LA ASEGURADORA TENDRÁ DERECHO A DESCONTAR LOS PERJUICIOS QUE TAL OMISION LE GENERARE.

**CLÁUSULA NOVENA – SUBROGACIÓN**

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL RESPONSABLE DEL SINIESTRO DEL CONTRATISTA, SEGÚN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

**CLÁUSULA DÉCIMA – TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO POR MORA O FALTA DE PAGO DE LA PRIMA**

LA PRESENTE PÓLIZA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR MORA O FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHS DOCUMENTOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PRESCRIPCIÓN**

LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE

|              |                                     |                           |                        |         |   |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|---|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-ESTATAL6 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-EMPRES01 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |

CONTRATO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CUANTIAS DE SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - COEXISTENCIA DE SEGUROS**

EN CASO DE EXISTIR AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO EN RELACION CON EL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS

**LA ASEGURADORA**

**EL TOMADOR**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



|              |                                     |                           |                        |         |   |                                       |
|--------------|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|---------|---|---------------------------------------|
| Nota técnica | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento NT-P | Ramo 05 | Identificación interna:<br>NT-CUMP-ESTATAL6 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |
| Clausulado   | Fecha Inicial de uso:<br>04-02-2025 | Código de la Entidad 1307 | Tipo de documento P    | Ramo 05 | Identificación interna:<br>CL-CUMP-EMPRES01 | Canal de Comercialización:<br>D-0-0-I |